

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 18/2020, relativo al Área Metropolitana de Barcelona, contratación administrativa, ejercicio 2016**

*Barcelona, 4 de noviembre de 2020*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 18/2020, relativo al Área Metropolitana de Barcelona (AMB), contratación administrativa, ejercicio 2016, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miguel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 14 de octubre de 2020.

El trabajo de fiscalización limitada se ha centrado en la revisión de la contratación administrativa del AMB correspondiente al ejercicio 2016, incluidos los contratos licitados o adjudicados en dicho ejercicio y los vigentes en el ejercicio fiscalizado pero adjudicados en ejercicios anteriores.

El AMB fue creada por la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, sustituyendo a las tres entidades metropolitanas vigentes hasta esa fecha: la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona, la Entidad del Medio Ambiente y la Entidad Metropolitana del Transporte. El AMB es un ente local supramunicipal de carácter territorial integrado por treinta y seis municipios de la conurbación de Barcelona.

El presupuesto inicial del AMB del ejercicio 2016 preveía unos ingresos y unos gastos de 663,35 M €; durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 230,51 M €, por tanto, el presupuesto definitivo fue de 893,87 M €.

Las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo de fiscalización, recogidas en el apartado de conclusiones del informe, se resumen a continuación:

#### **Contratos licitados y/o adjudicados en el ejercicio 2016**

- En el contrato de servicio de atención a usuarios y soporte informático, el pliego de cláusulas administrativas particulares solo establecía la puntuación máxima que debía aplicarse en la valoración de los criterios que dependían de un juicio de valor, sin establecer los subcriterios que se tendrían en consideración para obtener la puntuación concreta de cada oferta. Los subcriterios deberían haberse explicitado para garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.
- En ocho de los contratos fiscalizados, la fórmula de valoración utilizada para otorgar las diferentes puntuaciones de la oferta económica redujo su importancia relativa y, por tanto,

el peso de la oferta económica. Como consecuencia, el criterio evaluable mediante fórmula dejó de ser preponderante y, por tanto, debería haberse nombrado un comité de expertos para valorar las ofertas.

- En tres de los contratos fiscalizados, la fórmula de valoración de la oferta económica se basaba en valores medios y se establecía un sistema de valoración de las ofertas que dependía del número de licitadores presentados y que no respondía a ningún criterio de valoración técnico ni económico, lo que no garantiza una correcta valoración de las diferentes ofertas de los licitadores.
- En los contratos de obras para la conexión mediante carril bici entre Barcelona y Esplugues de Llobregat y para la reurbanización de la avenida Torrent en el término municipal de Esplugues, calle Severo Ochoa, se aprobaron modificaciones del contrato inicial que suponían alteraciones significativas en el objeto del contrato, con los consiguientes aumentos en el coste del 43,4% y del 26,0%, respectivamente.
- En cuanto a la fiscalización de los contratos menores, la Sindicatura ha identificado un conjunto de incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes o los tipos de contratos que suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2, del texto refundido de la Ley de contratos del sector público. En consecuencia, se considera que pudo haber un fraccionamiento indebido de los contratos.

Se recomienda que el AMB revise la suscripción de aquellos contratos menores en los que concurren estas circunstancias, y que los adjudique mediante uno de los procedimientos previstos en la normativa.

### **Contratos licitados con anterioridad al ejercicio 2016**

- Los contratos correspondientes al aparcamiento de bicicletas y al servicio de transporte colectivo urbano nocturno tenían la modalidad de contratos de gestión de servicios públicos mientras que su verdadera naturaleza era la de un contrato de servicios, ya que se ha observado que el adjudicatario no gestionaba el servicio a su riesgo y ventura, sino que era el AMB quien en la práctica asumía la parte de los costes que excedían de las previsiones.
- Del análisis de los contratos relacionados con la gestión de las plantas de tratamiento de residuos, se ha observado que el coste de construcción de las plantas Ecoparque 1 (Barcelona), Ecoparque 2 (Montcada i Reixach) y Ecoparque 3 (Sant Adrià de Besòs), tras las modificaciones e inversiones adicionales realizadas a lo largo de los años de ejecución del contrato, se incrementó significativamente respecto del importe inicialmente aprobado. Las modificaciones realizadas supusieron un aumento significativo del precio del tratamiento de residuos y el incremento del periodo de explotación en diecinueve años. Por lo tanto, se considera que se produjo una modificación sustancial de las condiciones iniciales del contrato.

- En cuanto a los contratos relacionados con la gestión del transporte colectivo urbano, en el caso del contrato de transporte colectivo urbano nocturno entre Barcelona y los municipios de El Baix Llobregat, se ha observado que el importe de la anualidad establecido en la prórroga del contrato para el ejercicio 2019 incrementó el coste del servicio en un 14,1% respecto al contrato inicial, en contra del artículo 23 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que establece que la prórroga de un contrato no puede alterar sus características.

En el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Sant Boi de Llobregat y en el servicio público de transporte colectivo urbano nocturno en Barcelona y ámbito norte, las licitaciones se interrumpieron por varios recursos de los licitadores que requirieron la emisión de diferentes dictámenes y la realización de informes externos de diferentes entidades mediadoras y consultivas, por lo que estos servicios se prestaban sin contrato en vigor desde que finalizaron las antiguas concesiones, en los años 2008 y 2013, respectivamente. Además, en el caso del contrato de Sant Boi, en el ejercicio 2016 hubo un incremento significativo de la cantidad liquidada en concepto de compensación del déficit, muy por encima del IPC, que no se justifica por incremento de kilómetros de las líneas de concesión.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.  
El informe se puede consultar en [www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat).